



ORD.: Nº **1876**

ANT.: No hay

MAT.: Remite Resolución de Sanción.

PUERTO MONTT, **13 JUL 2012**

DE : SR. RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE REGION DE LOS LAGOS

A : SR. RENÉ ORELLANA FERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN
ESCUELA INTERNACIONAL DE IDIOMAS LTDA.

Mediante el presente, adjunto remito a usted, Resolución que aplica multa administrativa por cargos realizados a raíz de Fiscalización iniciada con fecha 18 de abril de 2012 al curso "Curso de Inglés Nivel Intermedio completo 1", código 1237870592, según Acta Nro 093, en la comuna de Quemchi. Para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGION DE LOS LAGOS


RFP/JAS/jas
Distribución:

- interesado
- Unidad Fiscalización
- Oficina de Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“ESCUELA INTERNACIONAL DE IDIOMAS LTDA.”**, R.U.T. N° **79.954.860-7**, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N° 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.236.- 1

PUERTO MONTT, 10.07.12

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“ESCUELA INTERNACIONAL DE IDIOMAS LTDA.”**, R.U.T. N° **79.954.860-7**, representado legalmente por Don René Orellana Fernández, R.U.T. N° 7.127.956-7, ambos con domicilio en calle Volcán Michinmávida N° 301, Valle Volcanes, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, entidad que impartió el curso denominado, “Curso de Inglés Nivel Intermedio Completo 1”, código 1237870592, el cual se realizó entre el 02 y 30 de abril de 2012, en horario de lunes a viernes de 15:00 a 18:00 hrs., en la Comuna de Quemchi, Región de Los Lagos.

2.- Que, el día 18 de abril de 2012, se realizó visita inspectiva al curso antes señalado, detectándose en este contexto la siguiente irregularidad:

- El relator no se encontraba autorizado en el Registro Nacional de Relatores del SENCE.

3.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, en cuestión fue citado legalmente mediante, “Acta de Fiscalización a Curso”, de fecha 18 de Abril de 2012 para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado y de acompañar los antecedentes necesarios para desvirtuarlo.

4.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, con fecha 27 de julio de 2011, presentó escrito de descargos, suscrito por don William Edgar, Director Académico Tronwell Puerto Montt Ltda., en el cual señala sustancialmente lo siguiente: *“...Cabe señalar que dicha acta señala que la profesora Alejandra Quilodran no se encuentra informada a Sence como relator, pero según nuestros registros este formulario de solicitud de inscripción de relatores fue entregado y recepcionado en oficina Regional el día 09 de abril del 2012, el que se adjunta a continuación...”*.

5.- Que, en relación a los descargos, es dable mencionar que los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido suficiente mérito probatorio para desvirtuar la irregularidad observada, considerando que el inicio del curso fue el día 02 de abril del año en curso, por tanto, se advierte que el formulario fue ingresado en forma extemporánea.

6.- Que, el "Acta de fiscalización de Curso", de fecha 18 de abril de 2012, y el Informe Inspectivo folio N° 093, acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.- Que, el hecho irregular, consistente en que el Organismo Técnico de Capacitación en comento, no tenía ingresado al relator en el registro nacional de relatores del Sence, constituyen una conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67, 75 N° 3 y 5 y, artículo N° 74, N° 2, 77, 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación **"ESCUELA INTERNACIONAL DE IDIOMAS LTDA."**, R.U.T. N° 79.954.860-7, la siguiente multa administrativa considerando atenuantes existentes:

- **MULTA EQUIVALENTE A 3 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación con un relator no autorizado e inscrito en el Registro Nacional de Relatores de SENCE, conducta sancionada en el artículo 76 en relación al artículo 15 letra e) ambos del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y previsión Social.

2.- El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, si se tratase de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte del éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no

podrá aprobar nuevos curso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RFP/VRDC/CPZ/LSM

Distribución:

- Representante legal OTEC
- Unidad Regional de Fiscalización
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	79954860 - 7	ESCUELA INTERNACIONAL DE IDIOMAS LIMITADA
Región	De Los Lagos	N° Resolución 2236
Monto	3	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso					
Fecha de Ingreso	06/08/12	Hora de Ingreso	12:52:28	Login de ingreso	12130359 JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL